



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 362 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de Octubre de 2021.

VISTO:

La solicitud sobre la Asignación de subsidio de SEPELIO Y LUTO, solicitado por la Sra. **NELIDA CELIS BECERRA**, por el fallecimiento de su esposo **FLORENCIO AURELIO FLORES TAPIA**, con MAD N° 5979596 y Oficio N° 309-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER con MAD: 06009089; demás documentos y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud presentada por la señora **NELIDA CELIS BECERRA** (DNI N° 26628188), por el cual solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, reconocimiento de subsidio por Sepelio y Luto de su esposo **FLORENCIO AURELIO FLORES TAPIA**, acaecido el 22 de setiembre del 2021, Condición Laboral: Pensionista Nivelable, Nivel: F-II; adjunta como medios de prueba los siguientes documentos: Acta de Defunción de **FLORENCIO AURELIO FLORES TAPIA**, y Copia de partida matrimonial.

Que, el Informe Escalafonario N° 019-2021-GR-CAJ/DR-OAD/UPER, de octubre del 2021 emitida por Lic. Soledad Montoya Carbajal-Personal-remuneraciones, que corresponde al **FLORENCIO AURELIO FLORES TAPIA**, Condición Laboral: Pensionista Nivelable, Nivel: F-II. De acuerdo a la estructura de la remuneración.

Que, el Oficio N° 309-2021-GR.CAJ/DRA/OA-UPER, de fecha 25 de octubre del 2021, con MAD N° 06009089, emitida por el Abg. Emilio Jesus Sangay Asencio-Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos lo provee al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal-Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, eleva los actuados en 08 (ocho) folios, correspondiente a la solicitud del beneficio de asignación de beneficios por sepelio y luto , presentada por la señora **NELIDA CELIS BECERRA**, para emitir la resolución correspondiente.

Que, la pretensión de la señora **NELIDA CELIS BECERRA**, solicita al Director de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca el pago de asignación de Subsidio por sepelio y Luto , de su esposo **FLORENCIO AURELIO FLORES TAPIA**, para el cual acredita con la documentación pertinente, la misma que es admitida y valorada como corresponde, en mérito a la normativa laboral y pensionaria sobre la materia para resolver el presente caso; la cual demuestra tener interés y legitimidad para peticionar su derecho; con los siguientes documentos: Acta de Defunción de **FLORENCIO AURELIO FLORES TAPIA**, y Copia de partida matrimonial.

Que, si bien cierto, que el artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que “*Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan*”. El subsidio por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del subsidio por gasto de sepelio regulado en los artículos 144° y 145° de la norma citada está regulado dentro del programa de bienes y/o incentivos, correspondiéndole a los



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 362 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de Octubre de 2021.

funcionario, servidores contratados y personal cesante en aquellos aspectos que correspondan; al respecto el artículo 144º establece: “*El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales*”. Asimismo, el artículo 145º establece: “*El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes*”. Como es de ver, la norma citada no hace mención a funcionario, servidores contratados menos a cesantes; las disposiciones del inciso j) del artículo 142º y de los artículos 144º y 145º citados precedentemente es sólo para servidores de carrera (nombrados) del Decreto Legislativo N° 276. Dentro de los programas de bienestar social existen un abanico de beneficios, que va del literal a) hasta la k) del artículo 142º; precisándose en el literal j) “*Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo*”, En dicha disposición no hace referencia al personal cesante de la entidad.

Que, respecto de los montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento del servidor o familiar directo, así como de los gastos por sepelio o servicio funerario completo, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4º del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere:

“4.6 subsidio por fallecimiento: *La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.*

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: *La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda”*

La presente disposiciones es de aplicación obligatoria a partir del 2 de enero de 2020, por el cual se deja sin efecto las disposiciones de los artículos 144º y 145º del Decreto Supremo N° 005-90-PMC, en lo que respecta a la forma de la entrega económica y a los requisitos de los servidores o servidoras nombrados por concepto de subsidios por el fallecimiento del servidor o servidora nombrada y de familiar directo, así como de la entrega económica por subsidios de gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Que, el SERVIR, Órgano Rector de Gestión de Recurso Humanos de la Administración Pública, a través del INFORME TÉCNICO N.º 945-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, ha señalado que el pago de subsidios por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del pago de subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo, son beneficios exclusivos para servidores y servidoras de



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 362 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de Octubre de 2021.

carrera (nombrados). Las conclusiones del referido informe son las siguientes:

- 3.1 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 276.
- 3.2 De tratarse del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además, se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.
- 3.3 Para el cálculo de la remuneración total se recomienda revisar la Resolución de Sala Plena N.º 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N.º 524-2012-SERVIR/GPGSC.
- 3.4 Finalmente, corresponderá a la entidad determinar si al momento de ocurrido los hechos el servidor o servidora cumplía con la condición laboral (de carrera), así como, con los demás requisitos para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Esto, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, que corresponda realizar por alguna falta cometida por el servidor o servidora civil.

Que, según la última conclusión del informe técnico antes citado; al momento de ocurrido los hechos (deceso) el servidor tenía que cumplir con la condición de ser de carrera o nombrado; no hace referencia a cesantes o jubilado; situación que no alcanza al presente caso, por tratarse del fallecimiento de familiar directo de una cesante del decreto Ley 20530; bajo dicho contexto; sería desestimado la petición administrativa formulada por la señora NELIDA CELIS BECERRA.

Que, numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se deberá tener en cuenta al momento de resolver el presente caso.

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N.º 27783 “Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto de Urgencia N.º 038-2019, Decreto Supremo N.º 420-2019-EF, Artículo 26 de la Constitución del Estado Peruano; visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 362 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de Octubre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. -DESESTIMAR, la petición administrativa planteada por la señora **NELIDA CELIS BECERRA**, respecto de asignación de SUBSIDIOS POR SEPELIO Y LUTO, por el deceso de su esposo **FLORENCIO AURELIO FLORES TAPIA**, acaecido el 22 de setiembre del 2021, Condición Laboral: Pensionista Nivelable, Nivel: F-JI, pensionista del Decreto Ley N° 20530,

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, en su domicilio Jirón los Dogos 295 del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, a las Oficinas de Administración y Personal, y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

POR LO TANTO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Nicta Huamán
DIRECTOR